TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CHIAPAS.

SENTENCIA DEFINITIVA. - Juzgado Segundo del Ramo Civil del Distrito Judicial de San Cristóbal; a 8 ocho de marzo de 2023 dos mil veintitrés.

V I S T O, para resolver en definitiva los autos del expediente número **783/2022**, relativo al **JUICIO ESPECIAL DE RECTIFICACIÓN Y MODIFICACIÓN DE ACTA DE NACIMIENTO**, promovido por la **LICENCIADA** [redacted], en su carácter de Apoderada General para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración del señor [redacted], en contra del **OFICIAL 01 DEL REGISTRO CIVIL DE** [redacted], **CHIAPAS,** y;

R E S U L T A N D O:

1.- Mediante escrito recibido el 7 siete de septiembre de 2022 dos mil veintidós, en Oficialía de Partes Común y turnado a este Juzgado en la misma fecha, compareció la **LICENCIADA** [redacted], en su carácter de Apoderada General para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración del señor [redacted], a este órgano jurisdiccional, demandando por su propio derecho, al **OFICIAL 01 DEL REGISTRO CIVIL DE** [redacted], **CHIAPAS**.

2.- Ningún perjuicio ocasiona a las partes la omisión de citar en la sentencia definitiva los resultandos, al constituir propiamente el historial del sumario, lo que no influye en el sentido del fallo; por lo tanto, atendiendo al principio de economía se dejan de transcribir.

En apoyo a lo expuesto sirve de criterio orientador la tesis emitida por la Segunda Sala de la anterior conformación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, localizable en el Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época, 199-204 Tercera Parte, página 70, Genealogía: Informe 1986, Segunda Parte, Segunda Sala, tesis 90, página 80, del rubro y texto siguientes:

> "***SENTENCIA, RESULTANDOS DE LA. SU OMISION NO CAUSA AGRAVIO.*** *Una sentencia no causa agravio por la circunstancia de que el Juez de Distrito omita el capítulo relativo a "resultandos" al dictarla*." Y;

C O N S I D E R A N D O.

I.- Este juzgado es competente para conocer y resolver del presente juicio, de conformidad con los artículos 145, 146 y 158 fracción IV del Código de

Procedimientos Civiles Vigente para el Estado, 75, del Código de Organización del Poder Judicial del Estado.

II.- Que conforme a los artículos 79 y 81 del Código de Enjuiciamiento de la materia, son sentencias definitivas las que ponen fin al juicio en lo principal, mismas que deben ser claras, precisas, congruentes, estar apegadas a la ley, tratar exclusivamente de los hechos y contestación de los mismos y al aplicar el derecho absolviendo o condenando a la parte demandada.

III.- En el caso a estudio, la parte actora **LICENCIADA** [redacted], en su carácter de Apoderada General para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración del señor [redacted]**,** compareció a este órgano jurisdiccional a promover Juicio de Rectificación y Modificación de Acta de Nacimiento, en contra del **OFICIAL 01 DEL REGISTRO CIVIL DE [redacted], CHIAPAS,** argumentando esencialmente como hechos lo siguiente:

> *"…**1.-** En la Ciudad de [redacted], Chiapas fui registrado ante el Oficial 01 del registro civil de esa Jurisdicción en el [redacted] en la [redacted] se asentó el [redacted] de fecha [redacted]. Levantada por el C. Oficial 01 del Registro Civil [redacted] en la cual se contiene los siguientes datos ACTA DE NACIMIENTO, NOMBRE [redacted], FECHA DE NACIMIENTO EL [redacted], VIVO, HORA 2:00, MASCULINO, LUGAR DE NACIMIENTO [redacted], [redacted], CHIAPAS. COMPARECIERON PADRE Y MADRE, PADRES, NOMBRE [redacted], NACIONALIDAD MEXICANA, EDAD [redacted] NOMBRE [redacted], NACIONALIDAD MEXICANA EDAD [redacted], ABUELOS ABUELO PATERNO, [redacted], NACIONALIDAD MEXICANO, ABUELA PATERNA [redacted], NACIONALIDAD MEXICANA, ABUELO MATERNO, [redacted], NACIONALIDAD MEXICANA, ABUELA MATERNA [redacted], NACIONALIDAD MEXICANA, TESTIGOS NOMBRE [redacted], NACIONALIDAD MEXICANA, EDAD [redacted], NOMBRE [redacted], NACIONALIDAD MEXICANA, EDAD [redacted]. Tal y como lo acredito con la copia simple misma que en su momento fue certificada por el Lic. en Derecho AMADO LLAGUNO HERNANDEZ Titular de la Notaria número 41 de la capital de Puebla de Zaragoza, Puebla. Misma que le présente de la Copia Fotostática que consta de una foja misma que se encontró en su momento debidamente sellada y rubricada, de la copia certificada del acta de nacimiento del SUSCRITO. Expedida por el registro Civil de [redacted], Estado de Chiapas misma que consto que era fiel de su copia certificada que tuvo a la vista de donde fue tomada y con el que fue cotejada misma que fue sellada para constancia; a petición del SUSCRITO expedida en la Heroica Ciudad de Puebla de Zaragoza a los [redacted], a la que dio FE el Lic. AMADO LLAGUNO HERNANDEZ. 2.- En todos los actos Publicos y Privados el C. [redacted], siempre ha llevado ese nombre tanto es asi que se presentan COPIAS SIMPLES DE DOCUMENTOS OFICIALES del C. [redacted] como lo es la CARTILLA MILITAR misma que contiene los siguientes datos: RAMO: [redacted] MATRICULA [redacted], XI- EDUCACION, CLAVE. [redacted], NOMBRE: [redacted], FECHA DE NACIMIENTO [redacted], NACIO EN SAN PEDRO [redacted], CHIS. NOMBRE DEL PADRE, [redacted], NOMBRE DE LA MADRE, [redacted] ESTADO CIVIL, SOLTERO, ESTATURA, 1.70 M,*

COLOR MORENO, COLOR DEL PELO, CASTAÑO O. AMPLITUD DE LA FRENTE GRANDE, ABUNDANCIA DE LAS CEJAS, ESPESAS, COLOR DE LOS OJOS CAFÉ, FORMA DE LA NARIZ, CONCAVA 8, TAMAÑO DE LA BOCA MEDIANA, SEÑAS PARTICULARES NINGUNA, EMPLEO PROF. ENS. PRIM., DOMICILIO [redacted] *COL.* [redacted]*, MEXICO, D.F/,* [redacted]*. CARNET DEL ISSSTE* [redacted]*, A NOMBRE DE* [redacted]*, CON CURP* [redacted]*, NUMERO DE PENSION* [redacted] *TIPO DE PENSION, 101, NUMERO DE ISSSTE* [redacted]*, DELEGACION ESTATAL DE PUEBLA, CON VIGENCIA DE CREDENCIAL DEL* [redacted] *al* [redacted]*. Nombre y Cargo del Responsable de la emisión C.P.* [redacted]*, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PENSIONES. Es la razón por el que estoy obligado a promover el presente juicio a efecto de que se condene por SENTENCIA DEFINITIVA a la Oficialía del Registro Civil, propuesta como demandada, en el sentido que se suprima el* [redacted] *y en su lugar solo se agregue el nombre de* [redacted]*, a efecto que en lo sucesivo quede registrado el nombre correcto y verdadero de* [redacted] *ya que ese ha sido siempre el nombre correcto del SUSCRITO, y no así de otra persona diversa como pudiera pensarse o confundirse por error.* ***3****..." (Sic).* Mismos que por economía procesal, se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se transcribieran íntegramente.

Por su parte, la parte demandada **OFICIAL 01 DEL REGISTRO CIVIL DE** [redacted]**, CHIAPAS**, a pesar de estar debidamente emplazado como consta de autos, no produjo contestación a la demanda interpuesta en su contra dentro del término fijado por la Ley; por lo que, en auto de fecha 27 veintisiete de octubre de 2022 dos mil veintidós, se les tuvo por contestada la demanda en **SENTIDO NEGATIVO**.

IV. Fijada la Litis procesal en los términos antes expresados y analizadas las actuaciones judiciales que conforman el sumario, mismas que se atienden con valor probatorio en términos del artículo 400 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, a criterio de este Juzgador, se advierte que resulta procedente la Vía Especial de Rectificación y Modificación de acta de nacimiento que se analiza, como se expondrá a continuación.

Para acreditar su acción la parte actora, ofreció las siguientes pruebas documentales públicas: **copia certificada del atestado de nacimiento,** con número de [redacted], [redacted], con fecha de registro [redacted], ante el Oficial 01 del Registro Civil De [redacted], Chiapas, expedido por el Director de Registro Civil del Estado de Chiapas, del cual se advierte el nombre del actor como [redacted]**; copia certificada del atestado de**

nacimiento, con número de [redacted], [redacted], con fecha de registro [redacted], ante el Oficial 01 del Registro Civil De San Cristóbal de las Casas, Chiapas, Chiapas, expedido por el Director de Registro Civil del Estado de Chiapas, a nombre de [redacted]**,** y en la cual en el rubro de datos de filiación de la persona registrada aparece el nombre su progenitor como [redacted]**; original de atestado de nacimiento** con número de [redacted], [redacted], [redacted], de fecha [redacted], ante el Oficial 01 del Registro Civil De [redacted], Chiapas, en donde se advierte el nombre del actor como [redacted]; **original de acta de matrimonio** celebrado entre [redacted] y [redacted], [redacted], [redacted], de fecha [redacted], bajo el régimen de [redacted], ante el Oficial del Registro Civil de Contreras, Distrito Federal; **acta de filiación**, expedido por la Secretaria de Hacienda, Dirección de Egresos, a nombre del actor [redacted]; **copia certificada** de credencial expedida por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, a nombre del actor [redacted]**; copia certificada** de credencial expedida por el Instituto Nacional de la Senectud a nombre del actor [redacted]**; copia certificada** de credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral a nombre del actor [redacted]**; formato único de personal,** expedida por la Secretaria de Educación Pública, de fecha [redacted]a nombre del actor [redacted]**; memorándum,** expedido por el Director General de Administración, Departamento de Control de Personal, Secretaria de Educación Pública, de fecha [redacted] a nombre del actor [redacted]**; constancia de servicios,** expedida por el Director de Educación Secundaria Técnica, de fecha [redacted]a nombre del actor [redacted]; **copia simple** de Licencia de Conducir expedida por la Secretaria de Transportes del Gobierno de Puebla a nombre del actor [redacted]**; copia simple** de Clave Única de Registro de Población, con fecha de inscripción [redacted]a nombre del actor [redacted]**;** documentales que merecen valor en términos 341, 342 y 398 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

Las anteriores documentales públicas y privadas, se adminiculan con la prueba testimonial a cargo de [redacted]**,** desahogada en la Audiencia de Pruebas y Alegatos con fecha 15 quince de febrero de 2023 dos mil veintitrés; quienes manifestaron **la primera**: "*…1.- Que diga la testigo desde hace*

que tiempo conoce a [redacted]*. RESPONDE. - Desde que nací,* [redacted]*2.- Que diga la testigo si sabe donde nació* [redacted]*. RESPONDE. - En* [redacted]*. 3.- Que diga la testigo si conoce el nombre de los padres de* [redacted]*. RESPONDE. - Si,* [redacted]*y* [redacted]*. 4.- Que diga la testigo si conoce el grado de estudios de* [redacted]*. RESPONDE. - Normal, superior. 5.- Que diga la testigo si sabe si* [redacted] *tiene otro nombre. RESPONDE. - No, solo es* [redacted]*. 6.- Que diga la testigo si conoce si* [redacted] *es casado. RESPONDE. - Fue casado con*[redacted]*, pero es viudo. 7.- Que diga la testigo si sabe si* [redacted]*, cuenta con servicios médicos del ISSSTE. RESPONDE. - Si, si cuenta. 8.- Que diga la testigo que parentesco tiene con* [redacted]*. RESPONDE. - Es mi hermano. 9.- Que diga la testigo si sabe donde fue registrado su nacimiento de* [redacted]*. RESPONDE. - En* [redacted]*, Chiapas. 10.- Que diga la testigo si sabe si* [redacted] *tiene hijos. RESPONDE. -Tiene* [redacted]*…"* (Sic). **Fundando la razón de su dicho**: *"…Porque es mi hermano, nacimos en el mismo pueblo, vivimos en la misma casa…" (Sic)*; **La segunda testigo manifestó que***: "…1.- Que diga la testigo desde hace que tiempo conoce a* [redacted]*. RESPONDE. - Desde que tengo uso de razón. 2.- Que diga la testigo si sabe donde nació* [redacted]*. RESPONDE. - En* [redacted]*. 3.- Que diga la testigo si conoce el nombre de los padres de* [redacted]*. RESPONDE. - Si,* [redacted]*y* [redacted]*. 4.- Que diga la testigo si conoce el grado de estudios de* [redacted]*. RESPONDE. - Maestro, normal superior. 5.- Que diga la testigo si sabe si* [redacted] *tiene otro nombre. RESPONDE. - No, solo es* [redacted]*. 6.- Que diga la testigo si conoce si* [redacted] *es casado. RESPONDE. - Fue casado con*[redacted]*, es viudo. 7.- Que diga la testigo si sabe si* [redacted]*, cuenta con servicios médicos del ISSSTE. RESPONDE. - Si, si cuenta. 8.- Que diga la testigo que parentesco tiene con* [redacted]*. RESPONDE. - Es mi tío. 9.- Que diga la testigo si sabe donde fue registrado su nacimiento de* [redacted]*. RESPONDE. - En Chenalhó, Chiapas. 10.- Que diga la testigo si sabe si* [redacted] *tiene hijos. RESPONDE. - Si, tiene* [redacted]*. 11.- Que diga la testigo si sabe donde radica actualmente* [redacted]*. - RESPONDE. - Si en Puebla de Zaragoza...*" (Sic). **Fundando la razón de su dicho**: *"…Porque he convivido con ellos toda mi vida, es mi tío, me llevo bien con las tías, viví con ellos..." (Sic)*. Testimonios que adminiculados en su orden lógico jurídico con las documentales antes relacionadas, tienen pleno valor probatorio en términos de los artículos 342, 398 y 406 del Código de

Procedimientos Civiles del Estado. Y de su análisis, a criterio del Juzgador, se arriba a determinar que la acción ejercida, se encuentra regulada dentro de la hipótesis prevista en la fracción II del artículo 102 del Código Civil vigente en el Estado que establece:

> *"ARTICULO 102.- Ha lugar a pedir la rectificación: Por enmienda, cuando se solicite variar un nombre, o alguna otra circunstancia, sea esencial o accidental…"*

Lo anterior se considera así, en virtud que de las constancias procesales que obran en autos y que tienen valor probatorio en términos del artículo 400 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se llega a la conclusión que se acredita la necesidad de rectificar el atestado de nacimiento del actor; cierto lo es también, que se acredita que en todos sus actos tanto públicos y privados, con la prueba testimonial; original y copias certificadas de los atestados de nacimiento; original de acta de matrimonio; acta de filiación; copias simples y certificadas de credenciales; copia simple de Clave Única de Registro de Población**;** formato único de personal; memorándum; constancia de servicios; que públicamente el actor es conocido con el nombre de "[redacted]", tal y como refirieron los testigos [redacted]; por lo tanto, se acredita la necesidad de rectificar y modificar el **atestado de nacimiento** del actor**,** en el rubro de datos de la persona registrada, en su nombre completo que aparece como "[redacted]", en el que se deberá suprimir el segundo nombre de "[redacted]", para que en lo sucesivo aparezca su nombre completo y correcto como "[redacted]**";** esto como consecuencia, para darse a conocer en el ámbito público y privado; de tal suerte, es evidente que se demuestra la necesidad de adecuar su atestado de nacimiento a la realidad social en que vive el promovente.

En ese tenor, se ordena rectificar el **atestado de nacimiento** del actor [redacted], con número de [redacted], [redacted], con fecha de registro [redacted], ante el Oficial 01 del Registro Civil De [redacted], Chiapas, expedido por el Director de Registro Civil del Estado de Chiapas, para el efecto de que en el rubro de datos de la persona registrada, en su nombre completo que aparece como "[redacted]", en el que se deberá suprimir el segundo nombre de "[redacted]", para que en lo sucesivo aparezca su nombre completo y correcto como "[redacted]**"**; esto como consecuencia, para darse a conocer en el ámbito público y privado; de tal suerte, es evidente que se demuestra la necesidad de adecuar su atestado de nacimiento a la realidad social en que vive el

promovente; considerándose así, que la rectificación que hoy se concede no es contraria a la moral ni al derecho, no crea filiación, no se afectan derechos de terceros, pues lo único que se persigue es modificar el atestado de referencia, para ajustarlo a la realidad social; a lo cual no se opuso la Institución del Ministerio Público.

Es aplicable al caso la tesis aislada XXVII.1o.(VIII Región) 13 C (10a.), sustentada por el Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Octava Región, fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XXIII, Agosto de 2013, Tomo 3, página 1640, materia: Constitucional, Civil), que literalmente dice:

> ***"DERECHO HUMANO AL NOMBRE. LA RECTIFICACIÓN DE LOS APELLIDOS DE UNA PERSONA NO CONLLEVA, EN SÍ MISMA, LA AFECTACIÓN DE LA FILIACIÓN, SI DEJA INCÓLUME EL RESTO DE LOS DATOS QUE PERMITAN CONOCERLA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE CHIAPAS)****.- La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido el criterio de que el derecho humano al nombre implica la prerrogativa de modificar tanto el nombre propio como los apellidos, aspecto que puede estar regulado en la ley para evitar que conlleve un cambio en el estado civil o la filiación, implique un actuar de mala fe, se contraríe la moral o se busque defraudar a terceros. En concordancia con lo anterior, el artículo 102, fracción III, del Código Civil para el Estado de Chiapas, al establecer el derecho a rectificar el nombre, por enmienda "sin que esto implique el reconocimiento de algún derecho sobre parentesco", no establece más limitante que la afectación de la filiación de la persona. Así, tal dispositivo no prohíbe, en forma absoluta, la rectificación del nombre o los apellidos de una persona, sino que la condiciona a que no altere su filiación. De esta forma, si la petición de modificación de alguno de los apellidos asentados en el acta de nacimiento del interesado deja incólume el resto de los datos que permiten conocer su filiación, como serían el nombre del padre, la madre o los abuelos, no existe impedimento para la procedencia de la rectificación, máxime cuando ésta pretenda adecuar la identificación jurídica a la realidad social de la persona."*

Una vez que cause ejecutoria la presente Sentencia Definitiva, remítase previo pago de los derechos correspondientes copia certificada de la misma, y del auto que la declare ejecutoriada al ciudadano **OFICIAL 01 DEL REGISTRO CIVIL DE [redacted], CHIAPAS**; debiendo dicha Oficialía en base a sus atribuciones de informar a la Dirección General del Registro Civil ubicado en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, para que ambos realicen la anotación marginal correspondiente.

Por lo expuesto y con fundamento en el artículo 1007, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, debiendo de resolver; se:

R E S U E L V E.

PRIMERO. - Se ha tramitado legalmente el juicio **ESPECIAL DE RECTIFICACIÓN Y MODIFICACION DE ACTA DE NACIMIENTO**, promovido por la **LICENCIADA** [redacted]**,** en su carácter de Apoderada General para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración del señor [redacted], por su propio derecho, en contra del **OFICIAL 01 DEL REGISTRO CIVIL DE** [redacted]**, CHIAPAS**, en donde la parte actora acreditó los elementos constitutivos de la acción, y la parte demandada **OFICIAL 01 DEL REGISTRO CIVIL DE** [redacted]**, CHIAPAS,** no produjo contestación a la demanda, teniéndosele por contestada en **SENTIDO NEGATIVO**; en consecuencia;

SEGUNDO.- Se condena al Oficial 01 del Registro Civil de [redacted], Chiapas a rectificar el **atestado de nacimiento** del actor [redacted], con número de [redacted], [redacted], con fecha de registro [redacted], ante el Oficial 01 del Registro Civil de [redacted], Chiapas, expedido por el Director de Registro Civil del Estado de Chiapas, para el efecto de que en el rubro de datos de la persona registrada, en su nombre completo que aparece como "[redacted]", en el que se deberá suprimir el segundo nombre de "[redacted]", para que en lo sucesivo aparezca su nombre completo y correcto como "[redacted]"; esto como consecuencia, para darse a conocer en el ámbito público y privado; de tal suerte, es evidente que se demuestra la necesidad de adecuar su atestado de nacimiento a la realidad social en que vive el promovente; considerándose así, que la rectificación que hoy se concede no es contraria a la moral ni al derecho, no crea filiación, no se afectan derechos de terceros, pues lo único que se persigue es modificar el atestado de referencia, para ajustarlo a la realidad social; a lo cual no se opuso la Institución del Ministerio Público.

TERCERO. - Una vez que cause ejecutoria la presente Sentencia Definitiva, remítase previo pago de los derechos correspondientes copia certificada de la misma, y del auto que la declare ejecutoriada al ciudadano **OFICIAL 01 DEL REGISTRO CIVIL DE** [redacted]**, CHIAPAS**; debiendo dicha Oficialía en base a sus atribuciones de informar a la Dirección General del Registro Civil ubicado en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, para que ambos realicen la anotación marginal correspondiente.

CUARTO. - **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**.

Así lo resolvió, mandó y firma el Maestro **ALBERTO CAL Y MAYOR GUTIÉRREZ, Juez Segundo en Materia Civil de este Distrito Judicial**, ante la

Primera Secretaria de Acuerdos Licenciada **IRENE AGREDA LOPEZ**, con quien actúa y da fe.

--- La presente foja corresponde a la última parte de la resolución de fecha 8 ocho de marzo de 2023 dos mil veintitrés, dictada en el Juicio de Rectificación de Acta de Nacimiento número de expediente 783/2022, constante de 9 nueve fojas. - Doy fe.

ELIMINADO: 184 elementos. FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 6, apartado A, fracción II y 16 párrafo segundo de la constitución política de los Estado Unidos Mexicanos; 3 de la Constitución Política del estado libre y Soberano de Chiapas; 100, 106 fracción III, 107 y 116 de la ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 6 de la ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 134, 139, y 140 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 fracción II, 12 y 13 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas; Séptimo fracción III y Trigésimo Octavo fracciones I y II de los lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. MOTIVO: se trata de información confidencial concerniente a datos personales identificativos.